

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Real decreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Crea las Escuelas militares, dependientes del Estado, para difundir la instrucción preparatoria militar entre todos los mozos que voluntariamente lo deseen.

Reales órdenes.

NAVEGACION Y PESCA.—Desestima instancia del primer vigía

D. C. Graña.—Aprueba la Junta de Pesca de San Carlos de la Rápita.

Circulares y disposiciones.

NAVEGACION Y PESCA.—Destino á un ordenanza de Semáforos. ASESORIA GENERAL.—Excedencias en el cuerpo Jurídico.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Desestima instancia de D.ª F. Miranda (reproducida).—Clasificación de retiros hecha por dicho Alto Cuerpo.

Anuncio de subasta.

Sección Oficial

REAL DECRETO

MINISTERIO DE LA GUERRA
EXPOSICIÓN

SEÑOR: La nueva ley de Reclutamiento, en analogía con lo que se practica en otras naciones, dispone la creación de Escuelas militares, así dependientes del Estado como particulares, con objeto de difundir la instrucción preparatoria para el servicio en el Ejército teórica y prácticamente, concediendo, entre otras ventajas, una prudencial reducción de tiempo de servicio á cuantos acrediten tenerla adquirida al ser llamados á filas.

El Ministro que suscribe, en su deseo de obtener crecidos contingentes instruidos, habría propuesto á V. M. la creación de gran número de Escuelas oficiales, con plantillas propias de profesores y dotadas de todo el material necesario, pero las condiciones económicas en que tiene que desarrollarse la vida del Ejército impone el limitar los gastos que esta reforma ha de ocasionar, y en su virtud, propone establecerlas afectas á unidades ya organizadas y en número proporcionado al probable de individuos que, según cálculo minucioso, han de solicitar anualmente recibir instrucción.

La meritoria labor realizada por la actual Sociedad Tiro Nacional en el tiempo que lleva de existencia ha influido poderosamente en el ánimo del Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., á proponer se autorice á la expresada Sociedad para dar la enseñanza de que se trata con igual carácter que en las Escuelas dependientes del Estado, siendo siempre desempeñadas las clases por sus socios militares; y en cuanto á las Escuelas que la iniciativa particular pudiera crear, es de parecer se sometan á las reglas

generales establecidas para las oficiales y á las especiales que se dicten, á fin de asegurar el beneficioso y trascendental objeto que se persigue en bien de la Patria y del Ejército.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de septiembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

AGUSTIN LUQUE.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crean las Escuelas militares, dependientes del Estado, para difundir la instrucción preparatoria militar entre todos los mozos que voluntariamente lo deseen, según previene el artículo 264 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero último.

Artículo segundo. La enseñanza que se dé en estas Escuelas será completamente gratuita.

Artículo tercero. Se establecerán en los puntos que determinen los respectivos Capitanes generales de las regiones ó distritos donde exista guarnición ó algún organismo militar al que puedan estar afectas y empezarán á funcionar en 1.º de enero de 1913.

Artículo cuarto. Se autoriza á la actual Sociedad Tiro Nacional, para que pueda establecer á sus expensas Escuelas militares, con el mismo carácter oficial y con igual extensión que las dependientes del Estado, con la condición precisa de que desempeñen las clases sus socios militares.

Artículo quinto. Se conceden facultades á los Capitanes generales de las regiones ó distritos y al Gobernador militar de Ceuta, para autorizar la creación de Escuelas militares particulares con el mismo fin

que las dependientes del Estado, estando siempre sometidas á la inspección de las referidas autoridades las cuales no autorizarán su apertura sin adquirir antes los informes que conceptúen necesarios, al objeto de garantir su buen funcionamiento.

Artículo sexto. El Ministro de la Guerra dictará las órdenes convenientes para la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á veintisiete de septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

(De la Gaceta).

Navegación y pesca marítima

Cuerpo de Vigías de Semáforos

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia general de Marina, se ha servido desestimar la instancia elevada por el primer vigía de Semáforos D. Cipriano Graña, en solicitud de abono de gratificación de casa, toda vez que ésta no es compatible con la que por el concepto de distancia disfruta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de septiembre de 1912.

JOSÉ PIDAL

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Juntas de Pesca

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la elección hecha para vocales y suplentes de la Junta local de Pesca del distrito de San Carlos de la Rápita, en relevo de los que ocupaban dichos cargos por haber cumplido los dos años que para su funcionamiento previene el reglamento para el régimen y gobierno de la pesca marítima, aprobado por real orden de 5 de julio de 1907.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de septiembre de 1912.

JOSÉ PIDAL

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Comandante de Marina de Tarragona.

Relación de referencia

a) Bou.

D. Juan Castellá Puigcerver, vocal.
D. José Comi Valager, suplente.

a) Baca.

D. Mariano Castellá García, vocal.
D. Serafín Barberá Gabarga, suplente.

b) Trasmallo y tonarre.

D. Jaime Federico Luis Montaner, vocal.
D. Tomás Segano Reverté, suplente.

f) Otros artes variados.

D. Cristóbal Balagué Zaragoza, vocal.
D. Ramón Navarro Torné, suplente.

Circulares y disposiciones

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

Ordenanzas de Semáforos

En uso de las facultades que me están conferidas vengo en disponer que el ordenanza de semáforos, Leonardo Echarri Gaxicano, pase destinado á prestar los servicios de su clase al semáforo de Cabo Mayor (Santander) para donde será pasaporte inmediatamente, con el fin de que efectúe su presentación á la brevedad posible.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de septiembre de 1912.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Adriano Sánchez

Sr. Comandante de Marina de San Sebastián.

Sr. Comandante de Marina de Santander.

ASESORÍA GENERAL

Relación del personal del cuerpo Jurídico que se halla en situación de excedencia forzosa.

Auditor.

D. Cándido Bonet y Navarro.—En Madrid, por real orden de 28 de septiembre de 1911.

Teniente auditor de primera.

D. José San Martín y Paniagua.—A las órdenes del excelentísimo Sr. D. Juan Miguel Herrera, Ministro togado, en concepto de ayudante.—En Madrid por real orden de 18 de octubre de 1911.

Teniente auditor de segunda.

D. Isidro Romero y Cibantos.—En Madrid por real orden de 25 de junio de 1910.

Madrid 30 de septiembre de 1912.

El Asesor general,
Eladio Mills.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pensiones

Habiéndose padecido un error de caja en la siguiente real orden publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 218, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.^a Francisca Miranda Moreno, en solicitud de pensión en concepto de viuda del tercer maquinista de la Armada D. Severo Vázquez de la Plata, fundando su petición en que su marido falleció en 20 de noviembre del año próximo pasado, á consecuencia de lesiones sufridas en actos del servicio á bordo del torpedero *Habana*, y en 12 del mes actual ha acordado desestimar la instancia en razón á que aun aceptando que la apendicitis que ocasionó la muerte del causante en el Hospital militar de

Retiros

Circular.—Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice á la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas, lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas á este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situacion de retirado, con derecho al haber mensual que á cada uno se les señala, á los individuos de tropa que figuran en la siguiente relacion, que dá principio con el contra maestre de puerto de 2.^a Juan Otero Santalla y termina con el fogonero preferente, licenciado, Andrés Vázquez Amado.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de septiembre de 1912.

El
Federico de Madariaga.

Señor....

Huelva, fuese adquirida estando de servicio en la cámara de calderas del torpedero *Habana*, la aludida enfermedad no es de las comprendidas en el decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811 y por que la real orden de Guerra de 29 de enero de 1880, hecha extensiva á Marina por la de 15 de septiembre de 1892, dispone que no se proponga la aplicacion del mencionado decreto en los casos de muerte por enfermedad común, aunque ésta haya sido adquirida en campaña.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y el de la interesada domiciliada en Ceuta, calle de Jáudenes, número 39.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de septiembre de 1912.

El General Secretario,

Federico de Madariaga.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Relación que se cita.

NOMBRES	EMPLEOS	ARMAS ó Cuerpos	HABER que les corresponde	FECHA en que deben empezar á percibirlo.	Punto de residencia de los interesados y Delegación por donde desean cobrar.		Motivo del retiro.	OBSERVACIONES
					Punto de residencia.	Delegación de Hacienda		
Juan Otero Santalla.....	Contra maestre de puerto de 2. ^a	Armada.....	100,00	1.º octubre 1912..	Villaviciosa...	Oviedo.	Inutilizado por heridas recibidas en campaña, se le abonan los cinco años de atrasos que á partir de la fecha en que solicitó su ingreso en Inválidos, permite el art. 19 de la ley de Contabilidad del Estado de 25 de junio de 1870	
Venancio Regal Martínez.....	Músico de 2. ^a	Infantería Marina	100,00	1.º octubre 1912..	Coruña.....	Coruña.		
Roque Rodríguez Vázquez.....	Idem idem.....	Idem idem.....	65,00	1.º octubre 1912..	Idem.....	Idem		
Joaquín Martí Ferré.....	Soldado licenciado..	Idem idem.....	22,50	3 Sebpre. 1904..	La Galera....	Tarragona....		
Ramón Arroyo Martínez.....			43,12	16 Sebpre. 1912..	Cádiz.....	Cádiz.		
Antonio González y González.....			35,93	20 enero 1912..	Idem.....	Idem		
Francisco García Gente.....			43,12	16 julio 1912..	Idem.....	Idem		
Plácido Padilla Siñigo.....			28,75	19 abril 1912..	Idem.....	Idem		
Antonio Pérez Olmo.....	Operarios de arsenal.	Armada.....	43,12	23 febrero 1912..	Idem.....	Idem		
José Reyes Pulido.....			35,93	28 abril 1812..	Idem.....	Idem		
José de los Santos Rodríguez.....			35,93	19 mayo 1912..	Idem.....	Idem		
Fernando Toledo Fernández.....			43,12	13 abril 1912..	Idem.....	Idem		
Antonio Villalobos Ibarra.....			43,12	20 enero 1912..	Idem.....	Idem		
Andrés Vázquez Amado.....	Fogonero preferente licenciado.....	Idem.....	22,50	1.º julio 1911..	Coruña.....	Coruña.....	Siempre que previamente justifique no haber percibido desde la indicada fecha, sueldo alguno de fondos del Estado, provinciales y municipales.	

ANUNCIO DE SUBASTA

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE FERROL

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de lo dispuesto en real orden de 6 de agosto último, se saca á concurso público la venta de 37.002,480 kilogramos de remaches de hierro, existentes en este arsenal, sin aplicación para el servicio, bajo el tipo de *mil ciento diez* pesetas *siete céntimos*, y con sujeción al pliego de bases que se encontrará de manifiesto en el centro correspondiente de la Jefatura del Estado Mayor central de la Armada, Secretaría de la Jefatura de dicho arsenal y en las comandancias de Marina de Bilbao y Barcelona.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría del citado arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en el concurso, se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto, en concepto de depósito provisional, la cantidad de *cincuenta y cinco* pesetas en metálico, cuya imposición efectuará en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias.

El licitador á quien se le adjudique el concurso entregará en metálico el importe de la venta en la caja de la Habilitación del arsenal dentro del plazo de seis días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva, y transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado el pago, se entenderá que el adjudicatario renuncia á la adquisición del material y se adjudicará á la Hacienda el depósito hecho para tomar parte en el concurso, después de satisfechos los gastos de publicación de los anuncios y los ocasionados por el importe del papel sellado en que se hubiese extendido el acta de licitación y su copia.

Las proposiciones serán enteramente libres sin sujeción á modelo, extendidas en papel sellado de una peseta, siendo rechazadas las que lo estén en papel común aunque lleven adherido el timbre, serán admitidas en el Negociado correspondiente del

Estado Mayor central de la Armada, comandancias generales de los apostaderos de Cádiz y Cartagena y comandancias de Marina de La Coruña y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el quinto anterior al que se señale para la celebración del concurso, y en la Comandancia general del apostadero de Ferrol y Comandancia de Marina del mismo, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que, las expresadas proposiciones, se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que, por separado, deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subasta durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la real orden de 17 de noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado reglamento de contratación, se anunciará este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles de las comandancias de Marina de La Coruña, Bilbao y Ferrol, lo cual será dispuesto por los jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina.

Las personas que deseen interesarse en la compra, podrán ver y examinar los remaches de referencia en las horas de trabajo, previo el correspondiente permiso que habrán de solicitar del Ayudante de servicio, el cual dispondrá que un guardia les acompañe hasta la Comisaría, donde se les darán los datos y explicaciones que necesiten.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso.
Arsenal de Ferrol, 27 de septiembre de 1912.

El Secretario,
Joaquín Fontán.